N-7

N.º 292.

2)

S.ta Roman, en S.ta Roman.

Autor de su reducion.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

Jesus Maria

Jesus Maria

Dom Duque de Caldas Medina

nº 32

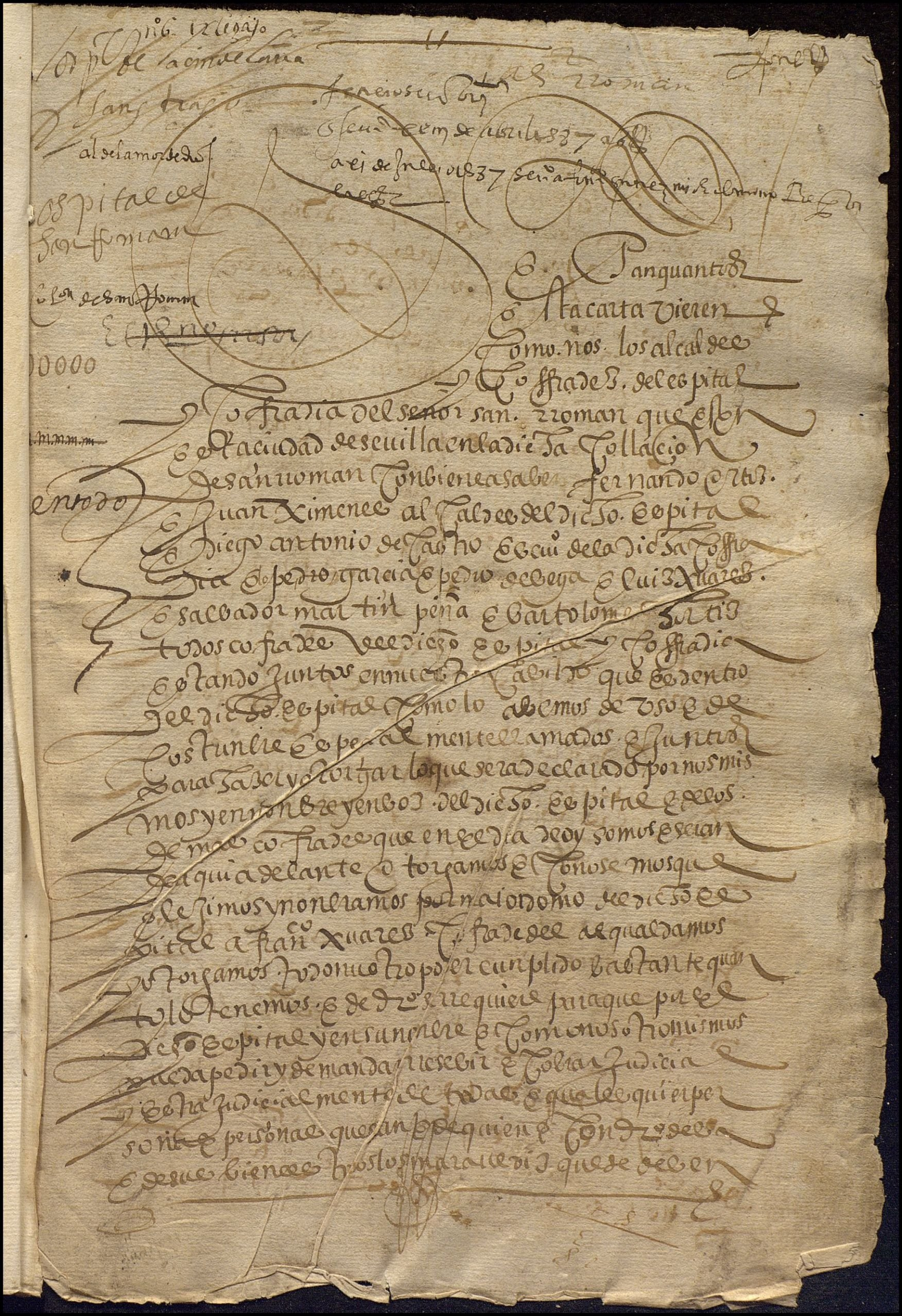

Aldi do Hospital Sae Treedia deoy Recebi
erendeaqui adelante Ene Nacimdo de sem
Hueradeeca poreer tuna Valedaee quentas
E Sentencias E mandamientos. E Poderes E
cionees mandas E donacionee y Serencia Sus
Ciones E Sedilae y libranzas y limosnas E Recb
rridos E Renta Sequaldee quier Tasas E Po
seciones Juros y tributos E otros bienes Raizes
quáeee quier gedicho Hospital E en Chagua
quier manera E por qualquier razon que sea E todo
E Cada cosa de Ello lo pueda Aresebir E Aresibar
si E Ello que resibiere E Sobre pueda dar y otor
gar Sufficientes de pago Resibo E finiquito y las
E yo haga que Conbengan E Sean Sean firmes.
Ciertan tes E Rederae Como si nos mismos las
otorgasemos presentes diendo E para que pida
E diga E tomar quien tenga dor Con pago siente
Ley y Verdadera E Con Juramento E Con Cual
Quier solenidades que se requieren de Dro
E sin Ellas aquaee quier personas que la debieren
Dar al dicho Hospital E Conde E Dello Recebayle
Saber qualee quier Cargos. E Alcances que Ellos
Que Rendan y Rendieren E Sobre ellos Sitien E
Nombrar testigos. E Contadores E Hazer mos
Cramientos que En tal caso conbengan E Ha
Tificar las dichas quentas E las Reclama
E Contradezir Como le paresciere E Aresebir
Sobre Si en su poder todos los mara vedis y Cha
Cosas que al dicho Hospital le pertenesciere y Bien
Saber pleas dichas quentas E otorgar en Ra
Zon Ello las Escrituras Recaudos que sean

Nesesarias & ellas & sean tan firmes & tomos
nos mismos las otorgasemos & reserteciendo & po
ra que pueda sacar bistar con alarifes & con otras
qualesquier persona & personas que le paresiere
qualesquier posesiones de casas de dichos & de
xitas y las pedir y tomar en tomisas en nombre
de dicha labrees & rreparos que en ellas sso y
ofieren & obligados a tasar las personas
que las poseieren conforme a como son obligados
y les tomplera y apremiar en lo rigor de der
les las rentas & reparen confirmadas escrituras
que en razon dello & tanyen & hubieren nesse
sarias & para que si qualesquier personas & personas
que pagaren & pagaren qualesquier tributos
tributos. & quitar a dicho so & pi tan
les quisieren quitar & redimir pidan & dicho
Juan Xuarez. reseibir & tomar en su poder los
dineros principales de los dichos tributos. an
tocorrido que dellos se debieren & otorgar en razon dello las escrituras
de quitacion & rredicion que en tales ca
sos convengan & fuesen & dar por ningunas & qua
lesquier escrituras & alcances. que en razon dello
& ten dichos & dar publicos & quitos a las perso
nas & personas & bienes obligados a paga
dos dichos tributos para en pro y aumen
to & para que puedan pedir & sacar los pode de quales
quier escribanos & otras personas en su poder
& ten quales quier escrituras & alcances.
que convengan & para ello rreseiva y juro &
otras & para que pueda renunciar si fuere nesesario

la exepcion y leies de la
ynumerata pecunia e prueba
de la paga como en ella se contiene
en razon de lo que dicho es e le da e [illegible]
dello. generalmente para en todos mis
pleitos causas y negocios ceviles y crimina
les eclesiasticos seglares que el dicho os
pital y nosotros en su nonbre tenemos e tu
vieremos. de aqui adelante contra quales
quier persona e personas e las tales personas
contra el del dicho ospital en qualquier ma
nera e por qualquier razon [illegible]
e para los seguir e fenescer e acabar por todas
instancias y sentencias hasta la final
conclusion e sobre ello e lo a ello anexo
e dependiente pueda parescer e parezca
ante su magestad y ante los señores del su muy
alto y real consejo presidente e oydores
de las sus reales audiencias y chan
cillerias y pedir y sacar y ganar qualesquier
cartas e provisiones e cedulas
reales que al dicho ospital convengan y ante
ellos. y cada uno dellos y ante otros quales
quier alcaldes jueces e justicias [illegible]
derecho della pueda pedir y demandar e res
ponder e negar e conoscer e deffender e pedir
requerir querellar y acusar y protestar
testimonio e testimonios. e pedir y tomar
de buena razon escrito y de officio [illegible]
dicho ospital y en su nombre le poner y alegar
e

& Para presentar testigos e Provanças e
cartas y escrituras & todo genero de prue-
ua que convenga & la parte contra de si
todo de contrario & presentado & hazer
y decir sus fechos. pidiendo parte contraria
juramentos. juramentos de ca-
lumnia y desisorio & otros que convengan este
caso ante juezes y escribanos y notarios & otros
& cualesquier enmiendas relaciones & recusaciones
& de desertar y apelar & otras & otras cualesquier si quisie-
re y concluir pedir y oyr juez & otras sentencias
sentencias & las consentir & pedir & suplicar
otras & otras para alli & todo lo demas
que & hazer juez quisiere & recusaciones & pri-
vilegios consentimientos & solturas & embargos
& otros & otros secretos bienes & hemien-
das & tomar posesion & tanto de
juez quisiere & y contra de todo de
contrario & hazer & hagan en juicio & fuera
de todas las demandas & pleytos & diligencias
que convengan & que nosotros mismos hariamos
& hazer podiamos presente siendo y sostituir
este poder en quien quisiere y de los revocar sus-
tituto. & nombrar otros & tantos & quantos
quisiere le parecieren que para esto & todo lo demas
& que convenga le damos & damos todo mi poder
cumplido & libre & bastante segun & de la manera
que yo don Diego de Mendoza & Xuarez y Arellano
como alcalde general administrador y lo he & tengo
mos en firmeza de lo & para lo firmeza de esto
& obligamos los bienes & propios & rentas de dichos

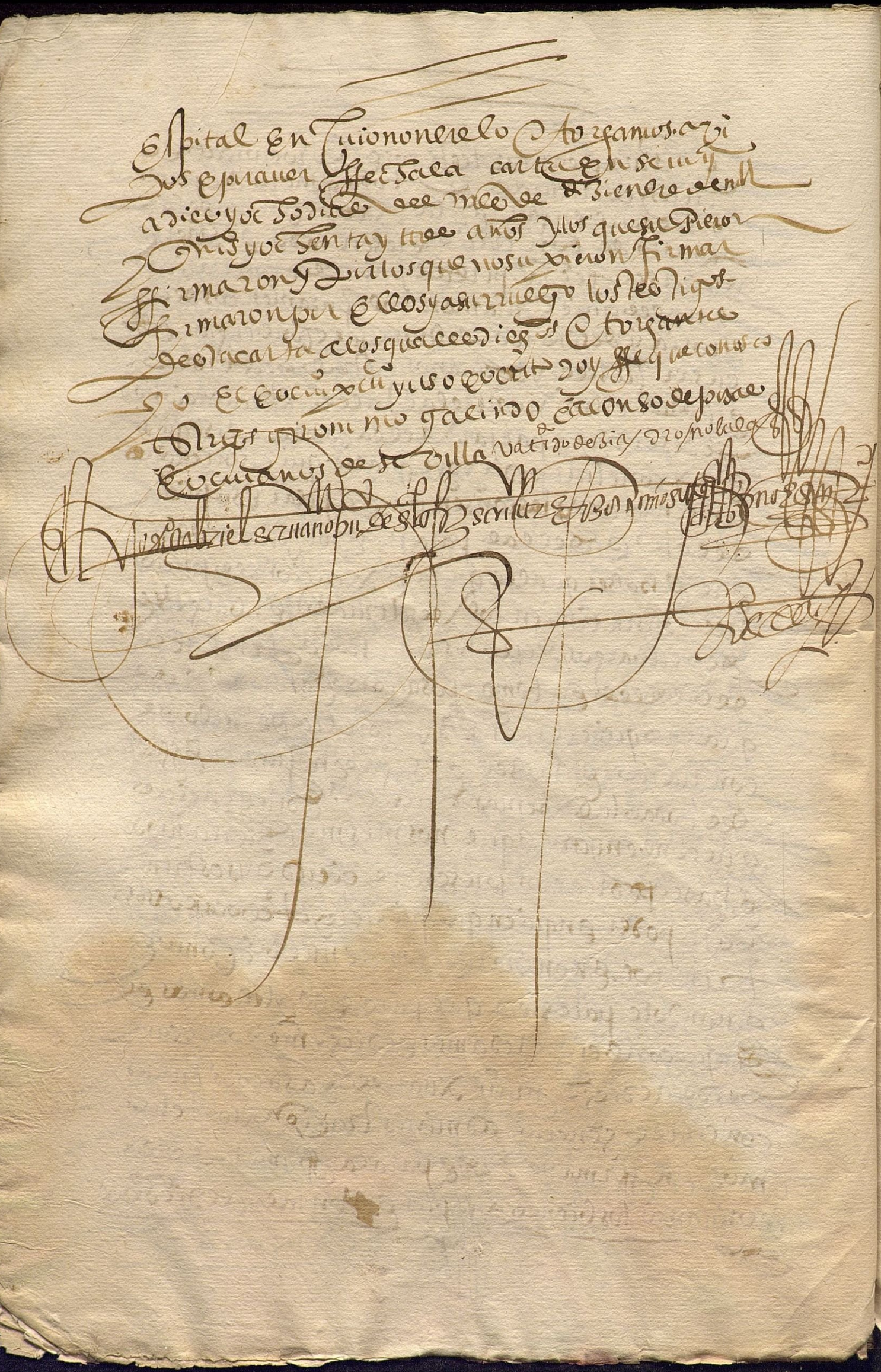

Hospital de s^ta roman y de s^ta roman

En la ciudad de sev^a a veinte e siete dias del mes de nouiembre de mill e quin^os e setenta e quatro años parecio presente fran^co suares proueste del hospital y cofradia de s^ta roman desta ciudad de sev^a en la calle de s^ta roman en la calle q^e va a s^n del valle de enel dicho de la carrera y en nombre de su poder q^e presento signado y firmado de diego gra^es escriu^o de sev^a su fecha en oco dias del mes de diziembre de mill e quin^os y setenta e tres años el dicho q^e en cumplimiento de lo por el mandado y a su señoria yll^ma del cardenal arcobispo de sevilla sobre la reduccion de los hospitales y cofradias q^e se hace con asistencia del señor licenciado barrionuevo de prestada persona nombrada para este efecto por su magestad mandado declaran los bienes muebles raizes posesiones casas e tributos e rentas del dicho hospital con los cargos misas y remembranças que se hacen asi por voluntad como por obligacion y los haziendas y estraordinarios como constara de las escripturas y titulos y libros q^e presento dicho dotor loqual por mandado de su señoria yll^ma yo el presente escriu^o en presencia del dicho proueste saque relacion en la forma y manera siguiente

Casa del hospital

Rasi no 331

Primeramente declaro el dicho proueste q^e la casa donde esta sito el dicho hospital es en esta ciudad de sev^a a la collacion de s^ta roman en la calle de mas^a del valle q^e linda con dos calles la una del espejo y la otra del buitron y con la calle real por delante. y en este tiene su capilla donde se dize misa algunas fiestas y algunos dias q^e hacen cabildo y en esta capilla ay esta sualtar y retablo de lienco y una imagen de mas^a de bulto. y en esta capilla y altar se hace la fiesta principal desta cofradia q^e es el dia de s^ta roman

Y luego fue rescebido juramento en forma de derecho del dicho cristobal m^o diego fran^co suares en forma del qual prometio de decir verdad y fue preguntado diga y declare q^e fundo el dicho hospital.

fundacion

Dixo que lo q^e sabe q^e quien fundo el dicho hospital fue una muger q^e fue de al fonso gomez vezina desta ciudad a la collacion de s^ta roman y que mando y dio las dichas casas siendo bodegas y casas y la dicha cofradia para casa y hospital de

fundose con cargo de vna memoria con vigilia y treynta misas cantadas con sobre dicho en esta partida

1363. anos

Vi mi gral

Hospitalidad

Fº cogimiento de pobres estando la dicha cofadria sta trae en lmo
nesterio del valle desta ciudad adonde auia sus fiestas y con
gregaçiones en tiempo antiguo por q̃ assi lo auian hecho sus mayo
res y mas antiguos del dicho hospital y para mas comprouaçion
desto exiuio mostrado vna escritura y titulo de donaçion
antigua de la fundaçion y dotaçion del dicho hospital por la
qual paresçe q̃ Maria dias muger de Alfonso gomez. dotando
cion a la cofadria demas̃ques en la calle rreal desta villa mando vna
casas q̃ heran bodega y casas en la dicha calle rreal q̃ lindan con
casas de pascual sanches de maria bernal e la casa de dona
Isabel e con la calle rreal para q̃ dellas hiziesen hospital
para la dicha cofadria y para acoger pobres en el todas las noches
y con cargo que la dicha cofadria fuese obligada a hazer decir
vna memoria cada anno por la anima de la dicha Maria dias
e de su marido defuntos y q̃ la dicha cofadria hiziese cantar dos misas
ques de pascua de nauidad diziendo vna antes de mediodia
en este monesterio y otra de tres misas cantadas y sallidas de
pontifical en la vigilia y misas todos los cofadres y clerigos so
pena de seys dineros cada vno y dallumbrar los dichos cofadres
al dicho hospital a la hora de oracion y de la dicha hora en
hasta a hora de medias del mes de setiembre de mill e tre
cientos e sesenta e tres anos antel escriuano publico de suso
dicho de suso escripto y esta escritura parece q̃ esta aprouada con
autoridad de juez como consta por testimonio de bernal gon
çales escriuano publico desta dicha villa en treze de junio de mill e qua tro
cientos e quarenta e siete anos y mediante esta dotacion y a
plicacion de las dichas casas demando a ellas la dicha cofadria ha
ya de tener mas nombre de sancta maria y sant roman y sant bart
y sant miguel que antes tenian entonces auian estado en el monesterio de
valle y despues acatienen nombre de hospital

Yo requerido q̃ hospitalidad tiene el dicho hospital dixo
que tiene y sirue cotidianamente seis mugeres pobres y se les da cama a
tal del dicho hospital y no se les da de comer mas de vn estuario q
do loan menestral y si estan enfermas y la enfermedad dura
hasta ocho o dies dias la curan dixo q̃ las curaban asta q̃ sanen
o mueren y muriendo se les hace el mesmo entierro q̃ s
a cofrade y se les da todas las cosas quatro reales de
nomina y esto hacen de su buena voluntad excepto el dormir que
dexo la fundadora y no ay otra obligaçion hospitalidad

fiestas y rremenbrãcas
y misas voluntarias

Y tengase el dho Hospital la fiesta de la mena
uentura do s.ro man en el dho Hospital
y siguida diciendo las visperas el dia an
tes y otro dia q̃ es del santo su misa y ser
mon con su musica y menestriles y toda
solenidad y mas dicen otras dos misas re
cadas. vna del Espiritu santo y otra de di
funtos y los dias q̃ hazen cabildo q̃ seran
astaseis o siete rezen dicen vna misa re
cada. y esto se paga de la renta del Hospi
tal. aunq̃ no ai obligacion ni dotacion
mas de su voluntad. 2

vna fiesta y otro misas rezadas voluntarias

Y ten declaro el dho prioste los bienes y
posesiones siguientes q̃ tiene el dho Hos
pital y rremenbranças cargos y fiestas
q̃ en algunos de los titulos y escripturas dellos
van declaradas en esta manera.

bienes y posesiones deste
Hospital. Nº 1.

Rasi nº 332

s Roman

Tiene este Hospital vnas casas q̃ son en la
dha collacion de s.to man y linda con el dho
Hospital y son en la calle de espejo y dexo el
dho prioste q̃ estas casas se sacaron del
dho Hospital. y al presente estan arren
dadas de por vida a don Enrrique pena
de leon por su vida y rrenta cada vn año
cuento y veynte mrs dho siete vij Vc
mill e cien mrs. e veynte e vno gallinas
o dos reales por cada vna como paresce
por escritura signada e firmada de diego
de la barrera escriuano publico de esta
en catorze de febrero de mill e quinientos
e vna años. 2

vij gds

Ytem tiene este Hospital quatro mill mrs
de rebuto censo perpetuo en cada vn año
sobre vnas casas q̃ son en esta ciudad a
s miguel en tre las dhas calles, vna q̃ una

vij Vc

rebuyo

dentro — vy Uc

dice fran.co 5 — as teloy y otra qua ala calle dela mu
te tributo — la no tiene en titulo del. Estas casas tiene y
... — posee con cargo del dicho tributo diego sanches
— tratante en vino vecino de seuilla ala collacion
— de san miguel el qual se lo reconoscio por su conosçimiento
al dicho ospital ante mateo de almonacid
escriuano publico de seuilla en cinco de henero de mill
e quinientos e cinquenta e nueue

n.o 2

Y luego exibio el dicho prioste vna escriptura
sinada y firmada de luis de medina escriuano publico
alonso morgante — de seuilla su fecha en primero de agosto de mill — iiij U
e quinientos e quarenta e seis años por la qual pare
deue desde 88 — ce que el dicho ospital vuo este dicho tributo
por adjudicacion que del le hiço pero garcia
de xeres en tributo de unas casas que el dicho
ospital tenia en la collacion de san roman en la ca
no ay cargo — lle que dicen de don lope que alinda va con casas del
dicho pero garcia de xeres y con casas de vn fu
lano de la vaquera y dixo el dicho prioste que
estas casas estan metidas y labradas en las casas
del dicho pero garcia de xeres

38 — n.o 333 — n.o iij

Y ten tiene este ospital vnas casas que son en esta
S Roman — cibdad de seuilla a la collacion de san roman a la en
trada de la calle del sol frontero de la yglesia
casi a la entrada de la calle del pes pero las
quales dichas casas vuo el dicho ospital por
manda que dellas le hiço pero martines mari
Pedro martines marido — do de doña yllana vecino en la dicha collacion de
de doña yllana — san roman con cargo de vna remenbrança
que se haçe en la dicha iglesia de san roman en que
ya quatro misas las dos por su anima y las
otras dos por anima de la dicha su muger por
clausula de su testamento que paso ante her
nan garcia escriuano publico que fue de seuilla a on
esta de 1410. — ce de julio hera de mill e quatrocientos e des
y se haçen las dichas remenbranças por las dichas
bas de quaresma esta clausula pareçe que
2 — esta sacada con autoridad de presante

rs. ej U c

ante gonçalo martinez escriu̅ que des
ll̅ enmente e vuyt dias del dich mes de agost any
dessus dit mill e quatrocents e vuytanta sis estas
cuturas testa cada una autoritat de ques
ante testa dich ques yes escriu̅ entre les de juny
de mill equatrocents e quarentasiet les
tas cases estan arrendades per lo dich hos
pital a leonor ruyz duques la muller
ma muger de jaume ros sirurgia
day de cathalunya per tres vuytens aquells la dich
hos pital les cases y per la quantitat de un gerde
ro. en preu de siet mill nins y quinze sous
lo any per escriptura ante per lo dich al mo
nasceder escriu̅ que des en lo mes de
dezembre de mill equatrocents e
dinou any 1481

Nº V

Item atenent lo dich hospital dos cases ab un
tallar ab volta ab totes aquelles entrades que
ha en la ciutat de
Gerona en la coll de sant roman en la carre
de les cans pa nadis que confronten ab cases de
pere de sant pedro y cases dels hereders de
jaume de aguilar que les vuy per manera de
una lesiu̅ jaume pascual labrador marit
de juana garcia vehi de la coll de sant ro
man a la carrera del hospital que fuy confrare del dich
hospital y confraria nomenada de sent miquel contal condicion que la dita co
fraria les haga de cor en cada un any per ce
tuament en la dita yglesia de sant roman u
na remembrança y dos misas en cada un
no per la anima y de sus pare y sus defun
tos per lo dia de sant miquel de setembre de
cada un any segun mes cosa per la dalta
la del dich testament que ya ant de
gonçalo ruyz duques escriu̅ que lo dessus en
mentat y sens de juny any de mill equa
trocents y catorze any en la autoritat
dita con autoritat de ques ante bernat go
cales escriu̅ que lo dessus en lo dich dia te
ce de juny de mill equatrocents equa
rentasiet les quals cases estan arrenda
des a franco picalo y una dona ses viuda muller
ma muger vehins dessus en la coll de sant ro

Man por sumi da yungere dero empre
co ca da un año de quatro mill e cien
tos y diez e ocho gallinas por esca-
yar cargo vna re
membrata y dos ante matheo deal mo nas cid es crito
misas re cadas
estan arrendadas que dese en tre intaeuño de mayo
por dos ducados y um. de mill equi y se sentaetres 2
herederos.

6 nº 336 Nº VI

Y tiene este dho g.s hospital vnas casas q
Son en esta ciudad de seu a as. roman en la
s Roman calle de les xepo que lindan con casas de la dha
yglesia de s roman q tiene a renta de pri
da alonso de medina y con casas del g.s hos
pital de s esteuan y por delante la calle real
que las vno por manda y adjudicacion
q uedellas le fico fu de morales clerigo
por vna clausula de su testamento q pa
sso en roma ante fran.co garcia de velasco
clerigo de la dho cesis de aula notario
y publico en treinta de genero de mill equi
equatro y por mar.a gonçales de morales
suer mana y heredera con cargo de le hacer
decir y celebrar en cada vn año vna misa
de requiem con su canima adue rsa mi y de
las animas del dho g.o fu de morales y de los
parientes en el monesterio de s maria de la
lle en el mes de setiembre de cada vn año pa
ra siempre la mas vezina en la tarde mi
llar y o hocha en la mañana misa de requiem
cantada con su anima Rezando y salgael clerigo
con sus responsos en memoria de los difuntos
ra dul dho g.o fu de morales y a los dhos fra des
tos 2 esten presentes con sus candelas encedi
das la de en mañana de la qual memo
ria y adjudicacion de las dhas casas sacris
tia q parece que passo ante fran.co si
gura en treinte e cinco de abril de mill equi
nouenta y cinco años y en ellas se tala posesion q
to mo de las dhas casas por parte del dho
g.s hospital / es tas casas estan arrendadas
a luis suarez notario y publico y su mujer
y de ellos fueron otorgadas en precio de dos mill mrs.

Cuis suarez notº

Vlll ys

ay cargo de
vna re membrata
cay dos misas 2
en todo uno

y solque tiene sec sadetraer
dos.

lecb 20e

escrzno. cc VII dm

arrendadas por dos vidas y un ge redelo.

yo Ygo galuna por escritura ante diego ra mal escuº pco desenuenueche Octubre de mille equi esetenta equatro anos. 2

7 Nº 337-1-337-2 Nº vij

Ytenuene este Sor Sptal Ygo tras casas Dqual Ypresente esta rruidas enos. enladha collen des roman y delas v nas dellas sale la puerta a la calle del espejo y de la vna parte lindan con casas de Jun demedina y con casas delas fabi cades tiago el uiejo y la otra puerta delas dhas casas sale a la calle del biu tron y lindan con casas de la dha fabrica de santiago y con casas de Jun de oseda al uani no tiene titulo mas deq pare ce por vna fesinada y firmada de exto balquenes escriuº pco desuº fecha en uiente equatro de maio de mille equa tro cientos y ochenta y cinco anos mandado deguo marmoles vz en la dha collen des roman y por una clausula de su testamento Ygo tigo al dho escuº en uiente y uno de abril de la dha de mille equatrocientos y ochenta equatro mando al dho Sptal por dos cargo de uno con acenia vn pedaco de cal alçada una canon prado rualengo y lo metio en las dhas casas teniendolo de pdu da y este dho Sptal es el titulo dos tas casas / estas tas casas estan arrendadas a martin sanches al uani y por sus vidas por precio de dos mill mrs y dos gallinas por cada vna. es tan arrendadas por escritura ante bento luis escuº pco de seuª en uiente e cinco de abril de mille equi esinqta ocho Ygo. 2

Nº vij

2 Nº 338

Ytenuene este dho Sptal Ygo tras casas q son en la dha collen des roman en la calle de don loxe que lindan con casas de martin sanches al uani y con casas de la fabrica de s roman y la calle real y de lante no tiene titulo estas casas estan arrendadas a fa blan lopes

4

cc Vy IIdm

2 Nº vy

2 Nº 338

Ytenuene este dho Sptal Ygo tras casas q son en la dha collen des roman en la calle de don loxe que lindan con casas de martin sanches al uani y con casas de la fabrica de s roman y la calle real y de lante no tiene titulo estas casas estan arrendadas a fa blan lopes

cc Vy IIdm

Nº vy

2 Nº 338

Ytenuene este dho Sptal Ygo tras casas q son en la dha collen des roman en la calle de don loxe que lindan con casas de martin sanches al uani y con casas de la fabrica de s roman y la calle real y de lante no tiene titulo estas casas estan arrendadas a fa blan lopes

cc Vy IIdm

leee V Go

VIIJ ffs
no ay cargo
arrendadas por
dos vidas
fabrano ex

S Vicente

Vº

xxv

dentro ee V4 Vdmr

hantante en rui xs por su muerte y un seruicio
de oro por precio de tres ducados de oro y otro
gallinas por escritura ante matheo de al
no nas cio escriuº puco desenulla enue
inte edos de mil e quinientos y sesenta
y dos años

Nº IX

Hereestos spital vnas casas en la collde
S Lucente junto al carmen vnas casas en
la calle que va a salir a la calle antigua que lin
dan con casas de Juanº martines tenero y
de la otra parte con casas de la beata santa
na y por delante la calle real estas casas
cõ mjo rio del dho spital de Juana ferna
dez muger de antonio duque marinero
por escritura ante Jº de oncalo ruiz escriuº
desenº en quinze de Jenero de mill e quinien
tos y sesenta y dos años por precio de seis mill mrs
y de la dho pia escritura de renta que es testa
cio lo recudio dho spital de oncalo ruiz
como albacea del testamento de lucia del mo
lar por el dho spital fue de tener cargo
de hazer de cir en cada vn año en la yglesia de
S Andres desta ciudad vna fiesta de la
collon dho con cebo con dueña Señora con
sus vijperas y misa y diacono y sermon so
lenemente por el anima de fernando de alba
lat mando de la dha lucia de lin pias y del
dho Jº oncalo ruiz dio los dhos mrs para
comprar la dha casa para aq el dho spital
la tenga por razon de aq a de hazer de
gabriel escriuº en 15 de
Sep y cantar la dha fiesta es las casas es
tan arrendadas a Juana rodriguez viu
da muger de Jº del gado por su vida y de
vn seruidro en precio de cinco mill y cin
quenta mrs y dos gallinas por escritura
ante diego grauel escriuº pue desenº en
diez de abril de mill e quinientos y sesenta y seis
años

Nº X

y ten tiene este spital no venta mrs de tri
buto perpetuo sobre vnas casas que son en es
ta ciudad de seuª la calle de la Cata talina
cerca de la puerta del consulado que lin dan con
casas de Juan gomez martines labrador y con casas
de leonis martines yes te tributo se mando de

Reee m V dmr Lee

C m 6s

dentro exemll dmr lee

tayo de Sr̃on yo oraue Sr̃uendido su cargo
del en vna casa e tienda en la coll̃n de Sr̃uo
man a la calle de el Sr̃ Lenzeros casas de la
vnz̃ Sr̃dad y casas de Isabel sanches mu
ger de luis dias de ygara y por delante
la calle real y antes estaua sobre ciertos
yedas de tierra enter mro de seu̇ cerca
del rio de guadiana con once tinajas pa
rauino que el dho S. Spital dio a trebuto
y Sr̃ el dho precio a gonçalo dias y Suma
ger abuelos de dhas el dias y mariuna dias
Su gerna y estas Sr̃ dhas Sr̃uaciones Sr̃uitud
de Situacion y adjudicacion del dho
trebuto sobre las dhas casas y tienda
no ay cargo. de la calle del Sr̃ ante cristoual garcia
escriu̇ pues deseu̇ en seis de octubre de
mill e quatro cientos e nouenta e ocho anos
estas casas pose el dho Sr̃ aleman y dixo si
lo declaro el dho pues Sr̃e y el paga el dho
trebuto y mas no dixo Sr̃econsam̃o

ii nº 455
nº 331-

Nº 21

Roman

Y cargo

Y en tiene este S. Spital quatro ducados
de trebuto perpetuo en cada vna
nouena coll̃n de Sr̃uo man en la calle q̃
dicen de don lope que lindan con casas
de mariuna de ygara y casas de pedro de
tercio pelero y por delante la calle real y
tiene titulo mas de vn reconsam̃o
otorgado por miguel toruno batante
en nueue de la dha coll̃n de Sr̃uo
man y dice en el q̃ lo de xo al dho S.
Spital a naz̃ernando muger de sancho
ernandez molinero y Sr̃ sierta pas
taq̃ mando q̃ se le dexe e cantase y dixo
el dho pues Sr̃e q̃ se le dha fiesta
de la limpia con rectbaon en S. roman
de vispera e misa y ser̃ mo Sr̃ tro sha
obligacion en titulo y paso este recons
cim̃o de miguel toruno ante mateo de
almonas cau̇ escriu̇ y deseu̇ en
nueue de enero de mill e quinientos
setenta e vna anos

exemll tm lee

C. m 6ºs nº 428
iz nº 332

nº xij

Y tiene este ſoſ ytal cien mrs de trebu
to ſer pebro y dos gallinas ſobre vnas
casas que ſon en la c/ ller de s romana
la calle del Cuitro nque al p/ sente estan
elgas corral de vec/ nos que ante ſolia ser
ſorno de cozer pan que lindan con casas
de los ſ/ ere de vſ de malruoſo q/ a razon de
gil zuduques y p/ adelante la calle real
yorte es tas casas con cargo del dho trebu
to los ſ/ ere de vſ de franca marques clevi
ſo vecino en la dha c/ ller de s gil el qual
lo cobre con ſ/ amento ante de dho de la ba
ſe rafarfanes cmũ q/ es de s/ en vie
inte e nueve de marco de mill q/ nie
ſe tenta e ocho

nº xiij

Y tiene este ſoſ ytal vn p/ eda co de men
cillar en la arrue/ a de suer ba q/ lo vno y de
manda de romero martines v/ cino de s/ a
de s romar por clausula de su t/ amento con
cargo de vna memoria en la dha ygle/ ia
de s romar dize el testador q/ a este ytal
quel es ytal tiene noticia dello
como consta por la declaracion de la auth/ ca da
del t/ es ta mento del dho romero nunes san
te borna lgonçales escmũ por q/ se dize vn auth/
go se con auth/ o uda de juez ante el dho escmũ
en trece de junio de mill e quatro cientos e
quarenta e ſiete

nº xiiij

Y tiene este ſoſ ytal tres p/ edaços de
mayuelo en termino de s/ a ciudad los dos
en la isla de entrambas aguas q/ se tiene
en uso y tienese en la dho mayuelo de
sanct/ o mar a mes casa de vſ de dos partes
y con mayuelo de juan andres y con el rio de
guadaira de dhas partes y con el camino
real y otro p/ edaco de mas en cima es en el uso
sal de tercia vnos mayuelos de alfon
soſernandez y con una de benito p/ ez y
mas la quarta parte de dhos y edaços de
mayuelo de cinco aranadas y media

cVgßz

sentzae

Son allende del rrio de guadalla q̄ bino ya
donacion q̄ dellos le q̄co el dicho barrēsa
q̄s son cargo q̄ se le digan vna letania
vna rremenbrança perpetua con vigo
misas y vna vigilia y se cumpla ante
gonçalo martines escriuº que desde
nueue de abrill era de mill e quatrocientos
e uno. y dixe el prouoste q̄ no pose tales vi
enes el dicho hospital nin cofradia q̄ tenga no
ticia dellos aunq̄ el dicho haze las dichas
rremenbrança y misas y esta asenta
da las traya con dellas en el libro de posesiones

ay cargo de vna misa y de vigo misas.

fo.

Y luego el dicho prouoste eximio la arrenda
de la dicha cofradia la qual parece q̄ fue
prouada ya el dicho dinario en xuntes de
ocho de setiembre de mill e quinientos
e quatro siendo prouisor el dicho licenciado
y simon de aguilar notario

En manera q̄ la suma y montalarenta
y renta de todos los bienes como parece por
el dicho libro partida treynta e quatro mill
y ciento y setenta y ocho y vno

e Vu leeuij

passo antes esta rēcacion

Primera summa

Vnos cabtos q̄ son dichos de los bienes de los difuntos de los quales se dixo misa
y dellos ay de q̄ no se sabe quien son los difuntos por q̄ no tienen memoria
ni rrecabdo como q̄ sea q̄ se les digan

Rectas misas

v Y tiene cargo de dezir en cada vn año dichas de q̄ no
y ochenta y tres años En rectas misas
en rremenbrança de dos mill e dozientos
y ochenta y cinco mrs En esta manera

e Vu leeu

v vna rremenbrança en el Vdo e y

v de rremenbrança
cada treynta dos mi
sas en cada vno mrs Vu Le vij

v. Mas rectas en conme
cion En cada vno rrs Vu ee

v La recta principal de
san roman Vu Le vij

Son los dichos dos mill e dozientos
y ochenta y cinco maravedis

e Vu leeu b

e Vu leeu v

Subsidio Deatao Vtleei

Ytem se gaeo deste anno passado de gus yngenyeo en subsidio IUdc

Azeyte

Ytem se gaeo deste anno passado en azeyte ao preçio de cantaro IIIIUtLeiij

Limosna pobree

Ytem se gaeo deste anno passado en limosna que deo os pitaleeos pobree Udtleeiij

Sto despytro

Ytem se gaeo en este anno passado en despytro Utleeij

Reparos obraa

Ytem se gaeo deste anno passado en reparos obras UtL

Stos comunees

Ytem se gaeo deste anno passado en gaeos comunees UtLviij

cera

Ytem se gaeo deste anno passado en cera para Utviij

enterros

Ytem se gaeo en este anno passado en enterros IULeviij

salarios

Ytem se gaeo deste anno passado en salarios que se deuem aos ofiçiaes deste os pital IUdtLviij

- almoçadeno — UdtL
- aleeiro — Utiij
- aos quelmaneas quentaa — Udtelij

150
204
844
1198

que son dos myll e trezentos e noventa e seis maravedis — IUdtLviij

XXUtleeij

Por manera que suma monta el gº
de los dichos hospitales como parece por sus
dichas partidas de suso en mill e quinientos y sesen
ta y seys maravedís

Resolucion de q ta

Por manera que monta la renta
de los dichos hospitales como parece
por las dichas partidas treynta quatro mill
e quinientos y ochenta y nueve maravedís

Por manera que de la renta
de los dichos hospitales y
de los que se arrendaron
y no se arrendaron y parece
por sus partidas siguientes a cin
co mill e quinientos y
ochenta y quatro mill e
quinientos y noventa maravedís

Memoria de los bienes muebles q tiene
este hospital de sant Roman q está en
esta ciudad de Sevilla en la collacion
de sant Roman en la calle que va de
la puerta a mesa de Xerez de la Frontera

Primeramente una ymagen de nuestra
señora con su hijo Jesus con sus
coronas de plata y sus vestidos bie
jos con viene a saber ——
una saya de cambray viejo ——
un manto de damasco amarillo
una basquiña de saya colorada
dos delanteras de damasco ama
rillo ——
una camisa de cambray viejo ——
un sayuelo de tafetan ——
una manga de tafetan verde
viejo
un frontal de sant Roman viejo ——
dos angelos ——
una casulla con su estola y manipulo de
tafetan carmesi con sus alvas y
manipulo y cinta ——
un caliz de plata dorado con
su patena ——
una alva con sus corporales ——
un misal con sus tres ——
dos candeleros de azofar ——

y de r vna cuy de jaho

Cherubim r vnos vinageros con su plato de estaño

vna grego r dos tablas de manteles

Entrada r vna lanpara delante del altar
y otra a la calle con sus cordeles

Entrada r vn caxon y tres cancas

Entrada r vna sobre mesa de paño verde

Entrado r vn tintero de plomo y vna sal
dera de querno

Entrada r vna canpanilla sobre la puerta
a la calle

r quatro libros vnos de cabildos
y otros de quentas y otros de pe
nas y otros de cofradias y otros de
y mas otro de ynbentario

r vna faxeja de la cofradia

r veinte y dos cuentas de dichos libros
y fenecimientos y seconos
mientos y sean de hyjos pi
tal y cofradia

r vn caxa tarjeta con ochenta
y dos hachuelas de que nas y tres
candelas medianas y hoja de fa
des y cofradas de dicho hos
pital

r ochenta reales y dos cetros

otra arca grande que no tiene
tan algunas cosas viejas

Cherubim r vna escalera de mano de jaho

Enrrs. vna, otra y vna y ay la p.ª ser-
vicio de cas.ª do vez
† do se tabi las onde yglesia
sentados los montes de los
a frades
y digo que jura a dios y a esta
señal de la †. que mi mente
ga mas cierto y si los se
y si los supiere lo dire y ma
ni festare. y lo firme de mi nre
Ante mi

Auto

En la ciudad de Sevilla a veinte dias del mes de
noviembre de mill e quinientos y ochenta y quatro
años el Ill[ustrísi]mo cardenal arçobispo de Sevill[a]
con asistencia del s[eñ]or licenciado Barrionuevo
de Peralta y personas nombradas por su m[agesta]d
para este efecto dixo que mandava e
mando que en poder de las escripturas titulos
libros y los demas recaudos originales
dellos ospitales y cofradias asi los que
y esta agora se an traydo del cabildo y personas
como los que de aqui adelante se truxeren
y presentaren para sacar dellos las re-
laciones que se van sacando conforme a
la ... dellos dichos ospitales e
ro para la reducion
cofradias desta dicha ciudad se bueluan
a las personas que ansi los an presentado
o presentaren dexando en su poder las
presente notario las que les pareciere
las que se an sacado e sacaren para las
ver su derecho que mas convenga y a
la dicha reducion obligandose las tales
personas a quien se entregaren de los
dichos titulos y libros y recaudos
que los tendran en su poder en deposito de
manifiesto y que acudiran con ellos cada
y quando les fuere mandado juntamente con los
bienes muebles de los tales dichos
dellos como depositarios ... de deposito
en forma. Asi lo proveyo e mando e
cardenal don Rodrigo de Castro. Presentes
[illegible] de Carrion notario

deposito

auto

En la ciudad de Sevilla a veynte dias del mes
de septienbre de mill e quinientos e setenta e
quatro años el Ill.mo señor cardenal ar-
çobispo de Sevilla con asistencia del señor
licenciado Barrionuevo de Peralta
persona nonbrada por su mag.d para el
dicho efecto // dixo que para averigua-
çion de los barrios de las casas donde estan
sitos todos ospitales de esta dicha ciudad
conviene que el dicho señor licenciado Ba-
rrionuevo de Peralta e los señores don
P.o Velez de Guevara e Juan Rus canonigos
de esta santa yglesia de esta ciudad y el
licenciado Pedro de Maseda criado de su s.a
Ill.ma con dos alarifes las midan e tasen
e las de ellas y quenta la compra-
da de ellas a censo perpetuo o arrendadas
de por vidas e con esta relaçion so jura-
ramento se asiente por auto para
lo saber e proveer lo que conbenga a-
cerca de la reduçion de los ospitales
e cofradias de esta dicha ciudad e asi lo
proveyo e mando el cardenal don Rodri-
go de Castro e yo Fran.co de Carrion no.o

En Sevilla a […] dias del mes de […]
de mill e quinientos e sesenta y nueve años
ante mi el presente notario e testigos parescieron
al[onso] Vizcayno e Ju[an] [illegible] de [illegible] que
dixeron aver sido de esta ciudad los quales
aviendo jurado e firmado como se requi
ere dixeron que so cargo del dicho juramen
to [illegible] e dos an bien medido la
casa donde esta sito el ospital de señor
san Roman que es en la mesma collacion
e vienen a declarar la medida e valor
della en la manera syguiente

medida de la casa

Primeramente dixeron que ellos an
bien medido la casa donde esta sito el
ospital de señor san Roman que es en la
mesma collacion que tiene de largo veynte
e una varas e de ancho doze varas [illegible]

medida de los aposentos
cada uno de por si

Y el primero entrando por la puerta de la calle
entramos en la casa a la puerta que tiene
de largo seis varas medio medio y a me
dio e de ancho tiene cinco varas medio y
medio y es de [illegible] texado de cobertura

Y de esta casa a la puerta entramos en un apo
sento que tiene quatro varas de largo e
dos varas de ancho y es de [illegible] texado de
cobertura

Y de esta casa puerta entramos en la casilla
que tiene de largo nueve varas e tres
quatro varas de ancho y es de [illegible] texado
de cobertura y es [illegible] la casilla [illegible]
texado de cobertura

V Y otra essa suerte en Aramios en Lourenzos
la yglesia que tiene veinte y seis varas
de ancho en varas y media medido todo
y en todo el dho termino en una —

V Otra suerte assi en Aramios en Vinya
tio que tiene veinte siete varas
de ancho en varas y quarta y esta
en el termino Vno con el dho termi
no y entran Vnas casas de dha
y Vnas con el dho —

V Otra suerte en Aramios en una a la mano
tiene quatro varas de ancho en varas
de ancho y con el dho termino —

Cargo de casas

V Y declaracion que en
todo lo contado
en todas a cumplir se
xtan los que tiene
que no diezmados — Contado en todo . C Lxxxbij Vd —

V Y sigue la cuenta de
dotze, que es
cada Vno nueve
rjes que hacen
como menos — Cuenta . . . Ixv —

V Y sigue la cuenta
dos tejados que es
cada Vno nueve
rjes que hacen
como menos — Retazos . . Ixv —

V Y sigue la cuenta
Vna ynda que es
cada Vno siete
rjes que hacen menos — Cuenta Vna ynda . . . Vij —

V Y que no se pueda demandar ni pida cosa alguna
a ninguno ni su hacienda del juramento
que tienen hecho mas de lo que no tuviere
dos [illegible] Y lo firmaron de sus nombres

Felipe

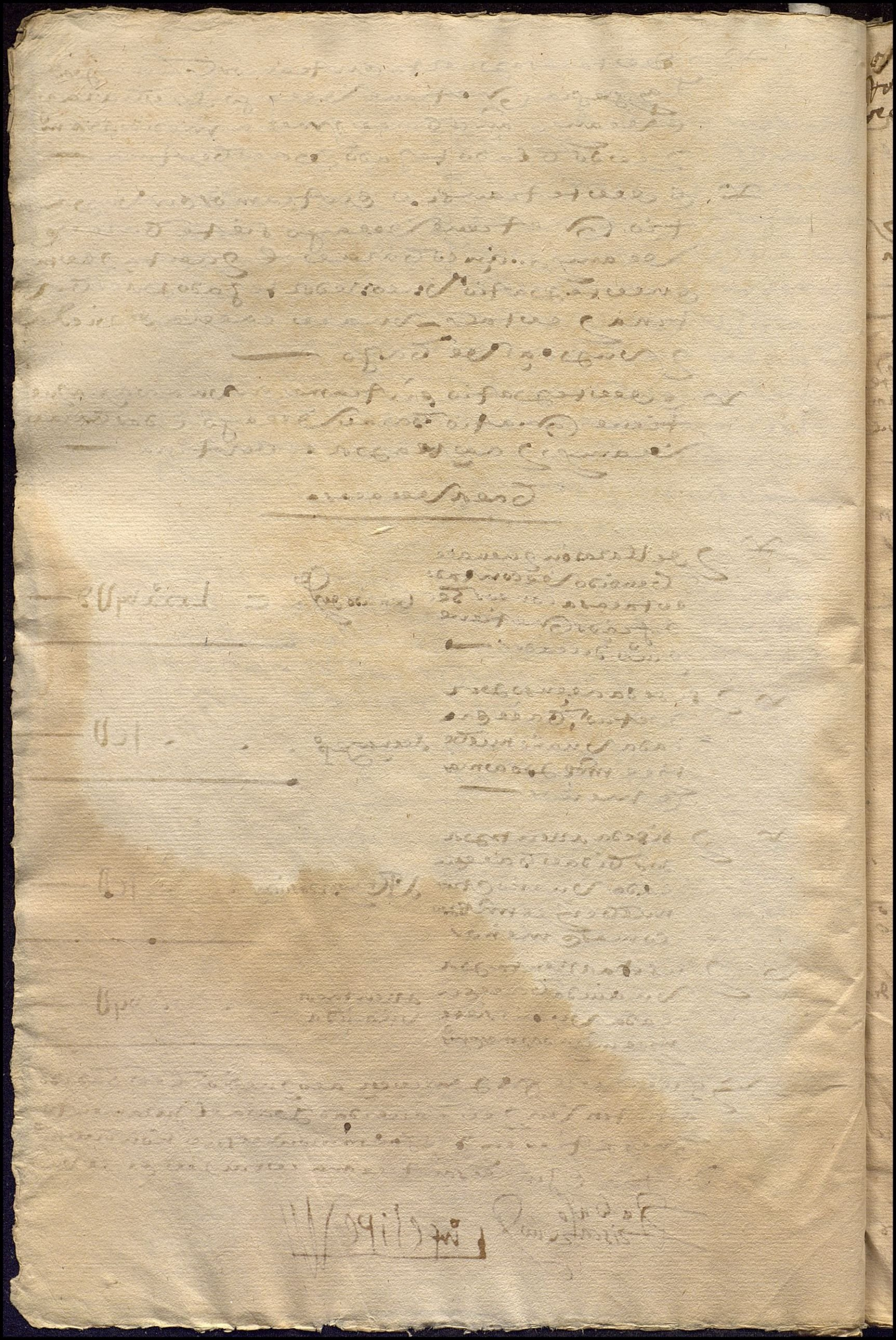

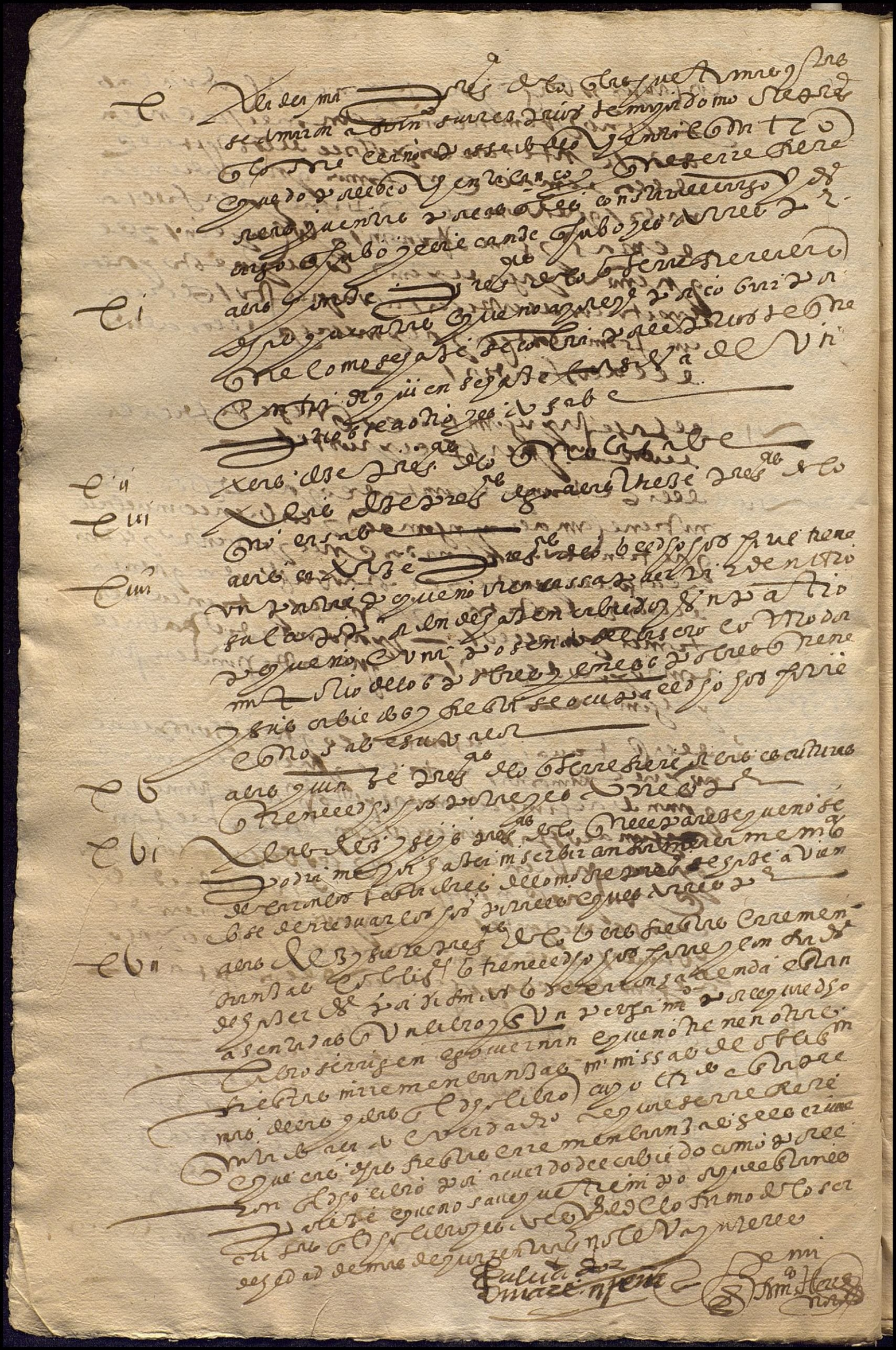

Cii Xero Bezes de Ne no saue que se deuan.
eudas Ner yrreensrdm Os yrre yeo D
srbe

Ciii abre V Be yrs b deo Noensribe

Ciiii Xero en Rose Dees de deo Neserues
ser yrreenron Ne tenessi Quesbm eyrdes
ryo deen yreassa yst vi tne ee yare se ne
De t N de risejo aen vs dacidos vo com
omes. Quie in eos yso Dbee yse Rebn. yre
azb segrse Ch Os yrre yeisue yrnzas ee
Bedo bee o cuyner ysn Cassa yes Vneo D
Xere yun Bezes de deo Ne Abeo yuedyo ser
Cser yyrreen am vs yueserne yere D reasyue D a
D yerneo es cu tyne Ne tie ne yrs mbde
yeo vneo D

Cv Xero Abzyse i yrs de deo Ne zeren deo
D ee yare yse Ne i yrreecmysdm deero ye bne
Cyre menenns ao yueebrn o bligr es ne es
P. Clo s mee mo s an Rn Ns fenyrneudas dddo
yn o las Cmysle in como es bn Cbligr dos abue
bse ee yser o nneossa nose Cmyst i zin tnbre
amo se yse yeo D saue yno o nneo sso

Cvi Xero Abi yrere yrs de deo Ne
Abeo Veyse Cneyuesn yrs yueserne
ne yeo ech Rn Clo Rimo de sunnbre
es sus yes as de yuenri yun tho os uren
ynn Cnn o Rs mo es ay nneio Cnesne
a vyueeo cn Rn de

Fundicion

Dim. Hern

Stas son los cargos q̃l q̃ospital de s̃ roman es obligado a hazer por quinyentas partes se an de hazer

Primera mᵈ en la iglesia de s̃ roman Una remembrança por el alma de maior dias muger q̃ fue de alo gomes tres dias depues de pascua de nauidad de cada un año con vigilia y el mesmo dia perpetuamente quatro misas de requien rezadas las dos de cruz y las dos de su marido y q̃ los clerigos salgan con sus cruz ponso sobre su sepultura y q̃ los cofrades esten a la remembrança y misas con sus candelas encendidas y q̃ vayan los clerigos al ospital a hazer oracion por ella y por su marido

Ytē otra remembrança en la iglesia de s̃ roman por alma de pero martin y dona yllana su muger y quatro misas las dos por el dicho pero martines y las otras dos por la dicha dona yllana todo cada un año perpetuamente ans de decir por las otras de quinquaxesima de cada un año

Otra remembrança en la iglesia de s̃ roman cada un año perpetuamente por el alma de dona maria muger de diego de rés q̃ los cofrades se allen a las vis de cruz y misa con sus candelas encendidas

Otra remembrança en la y glesia de s̃ roman y dos misas de cruz perpetuamente por alma de g̃o vas cual labrador y q̃ se diga el dia de s̃ miguel de cruz perpetuamente en cada un año

Otra remembrança y aniuersario en el monesterio de mras de val valle por cruz a mente cada un año de cruz por el alma de g̃o de morales clerigo y de sus parientes en el mes de setiembre con vigilia y cruz de corpo sobre su sepultura y los cofrades esten con sus candelas encendidas

Ytē una fiesta de la conuersion con todas dignidad en la iglesia de s̃ andres de cruz cada mente cada año de aya remembrança de mras por el alma de ellos de los difuntos y q̃ los cofrades esten a las vis de cruz y misa con sus candelas encendidas

Ytē una fiesta de la conuersion de la iglesia de s̃ roman en cada un año de cruz perpetuamente de aya remembrança por el alma de ana fernandez y de sus difuntos y q̃ los cofrades se allen a ellas vis de cruz y misa con sus candelas encendidas.

Ytē una remembrança en la y glesia de cruz s̃ roman el alma de s̃ esteuan y q̃ esten los cofrades de presentes por el alma de romero nuñez marido de maria martinez

Una remembrança en s̃ roman por el alma de barme sanchez casado del rey y de sus misas rezadas. cada un año de cruz perpetuamente de aya remembrança y q̃ los cofrades esten presentes a las vis de cruz y misas con sus candelas encendidas

Illmo S.r

...arcuas y carbon en ynuierno y medias y medizhas
quando stuuieren enfermos y enfermedades y no tengan
y todo lo que ouieren menester aquellos dias de la
enfermedad. Y en todas las nueue reuerencias
y postrimeras de la conception de nuestra señora en
las yglesias de sant roman y de sant andres
y los sacristanes son dos ducados cada uno a mas y
somo y seis reales a el sacristan tambien cada uno
y otros reales a el casero cada mes porque guarde
y limpie la casa y sirua a los frayles y tenga
y leite y arados los tan buenos y bien mundos y entie
nan a los frayles y a las obreras y lleue a sus
sas y haga los obsequios y ansi para a las fiestas y
y memorias como para los stos. y terrosuan
muy agora. y porque para todo esto ouiesse
mucho mas que el que tienen derrentas supie
los frayles de sus stadas y venas y despues
sas y pobres y porque se pagasen a las fiestas y
y memorias y oraciones que hazen y por la
administracion reparten y tresientas gallinas
de tiempo muy antiguo a esta parte y ansi hase
y vnos y todo lo que para que fueron fundadas
larga a frayles y los frayles y los frayles labra
ron y hizieron a su costa. Por lo qual es sanct nes
los frayles y los frayles todas las causas derredu
con tenidas en el sancto concilio tridentino breue
apostolicas y prouisiones y reales ——

Por tanto pido y suplico a V. S. Ill.ma se sirua mandar
lugar. Que no se reciba los frayles y los frayles de sant
manifiesto tienen y rentas algunas ni
dares ni otras cosas y si mas conuiene ser
y lo mismo cumplimiento de justicia ni pido y pida
y para ello &c.

El lic.do Juan de Espinosa

Respuesta gallinas.

En Cordoua a doce de Junio de mill y quinientos y veynte y quatro años ante el muy Illmo Señor Cardenal Arçobispo de Seuilla Adelantado mayor destos Reynos y de Cordoua y Iuez desta causa y dicho dia mes y año nombrado Sobrestante para el dicho Pleyto. Prometio y Juro en forma de Derecho.

Y luego su Señoria mando dar Traslado al Fiscal alguacil nombrado y acusador en dicha causa

Nota

Luego Incontinente se notifico dicho Sobrestante y Juro en forma

Sepan quantos esta carta vieren
como nos los alcaldes y cofrades
del ospital y cofradia del señor san
roman que es en esta ciudad de sevilla
en la collacion de san roman con bienes ab
solutos y poder cumplido que nos damos
nos juan ximenes alcalde del
dicho espital e diego antonio de castro escri
uano de la dicha cofradia e lope garçia
e pedro de vega e luis xuarez e alonso martin
peña e bartolome gomez todos cofrades del dicho
espital y cofradia estando juntos en nuestro
cabildo que es dentro del dicho espital
como lo avemos de uso y de costumbre especial
mente llamados y juntos para hazer y otorgar
lo que sera de yuso contenido por nos mismos y en
nombre y en voz del dicho espital e de los de
mas cofrades que en la dicha collacion son y se
ran de aqui adelante otorgamos y conos
cemos que hazemos y nombramos por mayor
domo del dicho espital a fran xuarez cofrade
del alcalde a mas otorgamos todo lo que nos hobie
re de cumplir de bastante quanto obligamos de
derecho se requiere para que por el dicho espital
y en su nombre e como nos otros mismos pueda
pedir y demandar y resibir y cobrar judicial
y estrajudicialmente de todas y qualesquier
que persona o personas que sea o sean de qual
y cualquier grado y condicion que sean todos los
maravedis que se deben al dicho espital
y gasto de dia de oy y debieren de aqui
adelante en el dicho cabildo de sevilla
fuera della por escrituras albaraes

quentas esen Aencias emandamientos e poder
ese sesiones mandas donaciones e renencias esu
sesiones egeduas y gibiançes y dimos
nas y deeo corii de e rer tadequales
quier casas e po sesiones y muse tri bu tos
y otros bienes rayzes qualesquier del
dicho pesgital de nota qualquier manda
e por qualquier razon que sea eto de
ee adaco sadeeo lo puedan resibir y resiba
ensi y deeo que resibio re y cobrar e pueda
dar y otorgar sus cartas de pago resibo y fini
quito y lasto y otras que convengan y valan
y sean firmes bastantes y valederas co
mo si nos mismos por las otorgasemos presentes seyendo
e para que pueda pedir y tomar quenta
cual quier con pago sin tay lea y be dadera
e con juramento y cas de mas solenidades
que sere quieren de derecho y costumbre
a qualesquier personas que a debien
dar al dicho espital y con derecho deba
ver e pagar qualesquier cargos y resibir
y gastar tar sus descargos y del alcance que
les fisiere y nombrar fareeros y contado
res y fazedores nombramientos que en tal
caso convengan e cual ti ficados dichos
quen tas e las reze amar e contra de sir
tomole parezere e resibir y cobrar en su poder
to de los mi alcances dichos y otras cosas que al dicho
espital le pertenesere y bo de deaun
por las dichas quentas e otorgar en razon
de ello las escrituras y re caudos que

sean nesesarias y balan y seanfirmes
como si nos mismos lasotorgasemos presentes
siendo y para que puedan hazer visitar conoscer
y fes y conozcas quales quier personas
que en qualesquier posesiones
de casas de dicho espital y las pedir
y tomar por comisas por no aber fecho las labo
res y reparos que en ellas son obligados
agazer las personas que las pose
yeren conforme a como son obligados y les
conpeler y apremiar por todo rigor de derecho
a que las labren y reparen conforme a las
escrituras que en razon dello estan
y estubieren fechos y para que si quales
quier persona o personas que pagan no pagaren
quales quier tributo o tributos alquitar
deste dicho espital lo quisieren quitar
y redimir pueda el dicho francesco ares
resibir y cobrar en suyo de los precios prin
cipales de los dichos tributos con lo corrido
que dello se debiere gastar en tonses e otor
gar en razon dello las escrituras de gui
tacion e redinsion que entre ellas con
vengan y ganselar y dar y poner y unas
quales quier escrituras y rezaudar que
en razon dello estenpegos adar y poli
bres e quitos a las personas e bienes oblig
dos a pagar los dichos tributos para sem
pre jamas y para que pueda pedir y haser
pedimento de quales quier escrivanos

yo has personas en mi yo poder estenguales
quier escrituras y recaudos que conben
gan y le as presentar y usar dellos y para
que pueda renunciar si fuere necesario
la ley con y leyes de mi favor
pecunia y prueba de la paga como en
ella se contiene y en razon de lo que
digo y de cada cosa de ello y general
mente para todos los pleitos causas
y negocios siuiles y criminales ecle
siasticos y seculares que el dicho hospital
y nosotros en su nombre tenemos o tubie
mos de aquien adelante contra qualesquier
persona o personas y de tales personas
contra este dicho hospital en qualquier
manera e por qualquier razon que sea
e para los seguir y fenecer y acabar por
todas instancias y grados hasta
la final conclusion y sobre ello y lo
dello anexo y dependiente pueda
parecer y parezca antel muy
señores del muy alto y real consejo
pre si dentro yo dios de las siete reales
audiencias y chancillerias y pedir y sa
car y ganar y haber qualesquier autos pro
visiones ese dulos reales que el dicho
hospital convengan y antellos y cada uno
dellos y ante otros quales quier alcal
des ejueces y justicias que con dicho
deba y pueda pedir y demandar y responder

negar y conosser y defender y pedir y re
quirir que se vea y afrontar y protestar
testimonio / o testimonios pedir y tomar
a toda buena razon esecucion y difinicion
por el dicho espital y en su nombre poner
dezir y alegar y para ello presentar y provar
con escritos y escrituras y todo genero de prueba
que convengan e haga y contra de sinto do
de contrario presentado e hazer pedir juram
por las partes contrarias quales quier juram
entos de calumnia y desisorio dotor
que convengan y rrecusar jueces y escri
vanos y otras personas y juramen mi nombre
las tachas e recusaciones que hazer y contra de sus
tir de ellas si quisiere y conclusion pedir con y
quales quier sentencias o sentencias y las consen
tir y apellar o suplicar de ellas o de ellas
para ante el dicho rey y de bienes y raiz que
quier execuciones prisiones y consen
timientos de soltura en bienes y dessen
bargarse de ellos y vendidas y remates
de bienes y tomar posesion y amparo de
quales quier bienes y contra de ello de contra
rio hazer y hazer en juicio y fuera de ello todos los
demas autos y diligencias que convengan
y que nos mismos hariamos presentes si y sostituir este poder en quien
quisiere y rrevocar los sostitutos y nombrar
otros de nuevo como y quando les pareciere
que para todo lo demas que convengan les damos
el dicho poder cumplido y bastante con sus

y aguessos hijutos conei bey general ad
ministracion y conreebamos en forma
de derecho y para alo firmes a dicho obli
gamos los bienes propios y rentas de dicho es
pital ereus on ombielo/ otorgamos ami dos
y porau ffa la carta en dicha villa y corte
dios de emes de diziembre de mil
y quinientos y ochenta y tres años y los que fue
ron firmar firmaron y por los que no
supieron firmar firmaron por ellos y su
ruego los testigos de esta alta a los que al dicho
otorgamiento presentes y vecinos en mano publico
y signo acostumbrado en testimonio
de verdad en dicha villa de Madrid
dicho dia mes y año dichos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Yll.mo señor

El fiscal de la reduzion de ospitales respondiendo alo alegado por parte del ospital de San Roman Digo que V. S. debe suprimir y reduzir el dicho ospital no ostante su contradizion alaqual se ratifica por lo siguiente lo primero porque el dicho ospital fue espresamente fundado para que en el se rezibiesen y se hiziese ospitalidad alos pobres como consta dela declaracion del prioste y algunos delos cofrades del que estan con las relaciones que V. S. hizo sacar dello tocante aeste dicho ospital y aun lo confiesa la parte del dicho ospital en su libelo laqual dicha ospitalidad no se guarda como debe porque aunque la parte contraria dice se haze ospitalidad a seis mugeres Pobres la verdad es que si algo se haze es por cumplimiento y las personas que se reciben en el dicho ospital son sente aquien tienen obligacion los dichos cofrades y les quieren pagar dela hazienda delos probes y demas deso los dichos cofrades se sirven delas personas que asi reciben de manera que mas propiamente se puede dezir que les dan el dicho ospital en alguila que no en limosna lo otro porque los dichos cofrades sin titulo ni causa por su propia autoridad se han entrometido y apoderado en el dicho ospital y sus Vienes y an usurpado la administracion dellos y olvidando la dicha ospitalidad como dicho es angastado y gastan los dichos Vienes

yentas. y las limosnas que los fieles devotos o frecuentan dicho hospital
asu arbitrio es asaver en fiestas voluntarias sanctos i impertinen
y en su entieros dellos mismos y en otras cosas bienes cusadas
y fuera del instituto del dicho hospital y lo que les sobra de to
reparten entre si especialmente mucha cantidad de gallin
cuyo repartimiento le a sido mucha y diversas vezes pro
por los visitadores de hospitales en todo lo qual muy grauenta
ra con niguien pague alcance y seguedan los prioste quedan
con mucha parte de las dichas rentas porque de ordinario ecede
a los gastos que en alguna manera seprueden dexir forçosos
todo ello sedisimula y participa entre los dichos cofrades q
cesaria con la dicha reduzion y se conventiria en hospitalidad mu
y grande lo que asi trae usurpado y se gasta tan mal, como no.
porque aunque no ubiera las dichas causas de reduzion V. S.
hacenla conforme a las palabras decisivas de dicho breve pre
setione por muy justa causa y lo es para el dicho efeto.
la q. se espera del mayor bien de la dicha reduzion por tan
a V. S. Pido y suplico la haga Pido Just.a y para ello

Illmos

Señores

Fran suarez en nombre y como prioste y mayordomo del hospital de sant roman y cofradia que en el esta. que en la collacion de sant roman respondiendo al escripto presentado. por el fiscal de la red de los hospitales. dize que aqui a dicho por el dicho enbargo del dicho que en el dize y alega que se refiere con lo que por su parte esta dicho y alegado. Hay dize que en esta causa segund y como por nos esta pedido y nos enfabor se mi parte sea. porque el dicho hospital de sant roman y hospitalidad yaze en el dicho barrio de sant roman. y es casa de morada y camas. y el dicho mes de casa de hospedaje y alberguerias de pascuas y otras pascuas. y assi no obsta lo que de contrario se alega. En lo que dize. que en los dichos libros por cumplimiento de los dichos mesoneros y mesoneras a quien los cofrades tienen obligacion. y que les hizieren pagar ciertos derechos de los pobres. y que los cofrades reciben de las tales personas que assi se alaban. por que no se ha de poder dezir de los cofrades. de las personas que assi se dizen saben. lo que saben. respecto de su pobreza y necesidad y no por las riquezas que de contrario se alegan. y son muy pobres y biejos que aun que quisiesen servir. no son para ello. Item no obsta lo que dize que se sacan los bienes de las capillas rentas de cofradias obras pias y salarios y otras rentas de por los dichos que dizen. son ciertos. y los salarios. ordinarios. y fijos de mayordomo dos ducados cada uno y los demas del escribano y los demas que tienen de salario y ofrenda. y lo que tienen de salario que es poco tambien. es necesario. y dize que para enfallinas. es de poco y no esta parte. dize lo que a sus partes conviene

Sor Ffmm. / f / iij Lxf

Y por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Frañ Juarez Comendador mayor del Hospital y cofradia de señor sant Roman que es en esta ciudad en la collacion de sant Roman en pleito que con tra los cofrades trata el dicho Comendador mayor fiscal de esta dicha con los dichos Hospitales.

I Primeramente si conocen a las partes y si tienen noticia del dicho Hospital.

II Si saben que la dicha cofradia y Hospital es muy antigua que no ay memoria de hombres quando comenco. y tiene titulo de cosa que le fue dada. a la cofradia. año de mill e quatrocientos e diez por parte de doña Juana muger del dicho Rey don Juan de buena memoria y despues año de mill e quatrocientos e ochenta y siete. Mayordomo del muy esclarecido Rey don Fernando fizo donacion a la dicha cofradia de las casas que son en esta ciudad que fueron del dicho Hospital para que se hiciese Hospital para la dicha cofradia y para los pobres de nuestro señor Jesu Christo que supieren y quisieren y se quisieren allegar a los dichos estatutos.

III Si saben que las personas antes de la cofradia y al presente son obligados de hacer fiestas y memorias. Las quales los dichos cofrades saben y cumplen como son obligados. y si saben como se hace en el dicho Hospital el dia de sant Roman la fiesta. se dice misa y sermon con mucha solemnidad. y tambien se dice misa en el dicho Hospital con sus vigilias y fiestas del año. y asimismo se hacen muchas memorias. y dichos fue a cada capellan no se mas. claro es que el dia de sant Roman y sus octavas se gana como saben.

IIII Si saben que en el dicho Hospital se recogen y biben pobres mugeres viejas pobres y enfermas. y se curan y se les da de comer y de beber y aguinaldo. las pascuas. y todos los muchachos son pobres

es falsa la pregunta por que la fundacion de mayordomia es mas antigua de 1363. años mas ha que la de las antiguas

y no parezcan q̃ acaso pudieran seruir al dho hospital de los quales
se admiten pleyto sobre la negligencia de algunos q̃ saben

VIJ Y si sabe q̃ el salario q̃ se acuerda de mrs. de este hospital
son dos duc̃s. en cada vno. y los seis mill. cc. lxx. y este salario
lo merece con respecto de trabajo y ocupaciõ q̃ tienen
y assimesmo se acuerda al cabrero q̃ es oficial. cada mes
y q̃ regnando y cimpia la casa y pone agua en
la cisterna y es menester digan lo q̃ supieren

VIIJ Y si sabe q̃ en la casa ospedaria en tiempo de pobres
pobres q̃ van y vienen de este hospital y se les dan
sus misas y obsequias. y de esta manera. assi q̃ en
este tiempo tienen tanta ocupaciõ como en tiempo de
ospedaria de pobres. digan lo q̃ supieren

VIIIJ Y si sabe q̃ en este hospital ay dos camas de
diputados para curar enfermos de dolencias
y heridas y para ellos ay dos mozos de cama
para seruirlos y curarlos y para esto ay
botica. digan lo q̃ supieren

VIIIJ Y si sabe q̃ en la visita de este hospital
y ospitalero y mayordomo tienen obligaciõ de visitar
la ospedaria y de tomar cuenta de cobrados y gastados
digan lo q̃ supieren

X Y si sabe q̃ todo lo q̃ es público y fama

Hernando
Ponce de Leon

Provança del ~~fiscal~~ ospital de san rroman

2° En la cibdad de sevilla x dos dias de(l)
mes de agosto de mill e quinientos y [illegible]
[illegible] bartolome de celada
en nombre del ~~fiscal~~ la cofradia del señor
san rroman y ospital della en el dicho
con el fiscal de la rreduçion de los os-
pitales presento por testigo a [illegible]
[illegible] de la yglesia de san
rroman [illegible]
[illegible] enfermero [illegible]
[illegible] preguntado al
tenor de las preguntas del yn-
terrogatorio dixo lo siguiente

1 De la primera pregunta dixo que
conosce a los [illegible] de la dicha
[illegible]
[illegible] años a esta parte
poco mas o menos [illegible]
[illegible] conoce como [illegible]
[illegible] porque [illegible]
[illegible] ospital de san rro-
man de treinta años a esta parte y
que al fiscal de la rreduçion de los os-
pitales no le conoce

Gen(erales) De las preguntas generales
de la ley dixo que es de
hedad de quarenta y tres años poco
mas o menos y que no le toca nin-
guna de las preguntas generales
de la ley

2 De la segunda pregunta dixo que este

del real de titulos de la cofra-
dia

iii A la tercera pregunta dixo que
la dicha cofradia haze nueve rremem-
brancas en cada un año en la ygle-
sia de san rroman y ansi mesmo ha-
ze una fiesta solemne el dia propio
de san rroman de su titulo en el qual
[illegible] cada un año con
clerigos y musica y sermon como
la pregunta dice y haze la fiesta
de la [illegible] en la dicha ygle-
sia de san rroman y esto a visto
este testigo como ha dicho en la dicha ygle-
sia y que la fiesta que se haze en san
andres se rrefiere al [illegible]
[illegible] en la dicha yglesia de san andres
porque se lo a visto [illegible] mas de
[illegible] y que [illegible]
[illegible]
[illegible] y que la
[illegible] en la dicha yglesia de san rroman
[illegible] cada un año y en
[illegible]
de la dicha cofradia [illegible]
real de titulos [illegible] de la cofra-
dia y esto rresponde a la pregunta

iiii A la quarta pregunta dixo que la
[illegible] que ay de ordinario [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] cama y
[illegible] y las [illegible]
[illegible]
[illegible] y rresponde a la pregunta

A la quinta pregunta dixo que se
[illegible] libros de la dicha cofradia

VI | La sexta pregunta dixo que
no la sabe

VII | La setima pregunta dixo que
conoscen a los religiosos
de la dicha horden

VIII | La octava pregunta dixo
que saben que los dichos
religiosos an visitado
los dichos monesterios
y que saben que
los dichos monesterios
tienen sus
bienes

IX | La novena pregunta dixo
que lo que dello sabe
es lo que tiene
dicho en la
pregunta
antes desta

X | La decima pregunta dixo
que lo que dello sabe
es lo que tiene
dicho en la
pregunta
antes desta

Fray Thomas
Prior

Fray Juan
Sacristan

XI | Los dichos testigos a la
dicha XI pregunta
dixeron que
lo que dello
saben es lo
que tienen
dicho en la
pregunta
antes desta

XII | La primera pregunta dixo que
conoscen a los religiosos
de la dicha horden
que tienen

Primamente Ordenaron e
Ygualaron con el dicho Regidor
Antoçé

Yten Dixeron Q̃ Resçibiran
en Cabildo y Ayuntamiento
Y Voto que tuviere y quieren
Q̃ se pueda dar y Resçibir
En Ygualla con otro qualquier
Regidor

La segunda Resçibieron
En Cabildo que Hernando de Arge
lla (Thachuelo mayordomo
Y En Cabildo mantengan en
Los Resçibimientos que se hizie
Ren Cabildo Ayuntamiento
Y que la Regimtadiçe y no Regimte
Ala Regimta

La terçera Regimtadixeron
En Ygualla Cabildo que el
Pasado alcalde (Thachuelo
Lo tuvo y Resçibio de Juan de
Tornalaca (Thachuelo. Y que
Avia En Su Poder El Abtenços
Azer y de
Azer a los (Thachuelo mayordomos
Y Resçibir En Cabildo Ayuntamiento
Dozena En cada Vn Año En Tpo De Pas
Qua Y Dia De Sanctiago Man
Dan Regimtadiçe
Las Solemnidad y De Manera Que Se
Hara Y Se Diçe En Las De Nuestro Señor
Y Se Le Dio Su Poder Y Horden De Cant
Y Asimismo Se Les Azen Mucbe Rremembran
Ças Y Poderes De Regidores

Nra señora en casa del frai de San
Roman y Sant and reverendisima Regi
ta dicé tales y tales in Emeemoses ayen
Presidente Shadia y en lo Salvedes
Regimta

11m Quarta Regimta adiqueste
Jo quel avie dicho en el dho Capitol
dehoreseam zzeyo dho en el yzzeligen
sere mugeres vidas e sobzeo y sele
dacasay sama y honrrada que en Regi
dice y en el dho Capitol se mugeres en vn dicho
Jo y Salve yeanthony sin dezzeer
ynos Personas yneas Ambzan
Sus vzales Shadies casy quallesse
quier en el dho Capitol contenido
Jo Brega y necesidad yen lo en Regimta
dicho en el dho Capitol y lo que Salve
mas en la Regimta

Quinta Regimta adiqueste
Seszemy se alze libze y Patente de
Jo Capitol en zzeyo mas al Regimta

Sexta Regimta adiqueste
Jo Capitol en la Regimta dice que en
Jo Capitol en la Shadia Entre
zzalas mugeres Jo Regimetalles
en el dho Capitol y Jo Shadia en
en el dho Capitol en la Regimta yen lo
Salvedes zzeyo mas en la Regimta

Septima Regimta aqueste
zzemy se y zze Pese alze libze de las
Penas de la Shadia y Capitol
Jo en zzeyo mas en la Regimta

Octava Regimta diqueste
Jo que vsi tan vsoht adzeb Jo se
ardbze vado en vsi tado y vsi tan
la Shadia y Capitol y Leandoma
en Roman Regimtado yen lo en zzeyo

Al quall es stat rebut lo jura
de fidelitat y homenatge de
fur sobre que es cabdal y anstan
cas de ser lo arrebat de una unger
mi pues no dorma sobre y ells
se reb es stat resumta

A la primera stat resumta ad
stas reb quenda
ser y que sobre quell se
clarat tene de ells hujs sola
ment stat sas del juramen y que
fiz sen ells que ses stat fermo sobre
tot com y lo fermo del mon bre tua
tel tat / Sumta / Vall

Item
A la segonda resumta

A la segonda stat reb das del mes de
agost del any de mil cinch cents y dotse
y dos anat vivent el dit stat lo mes de ca
dal juras dret de nomens del dit lo
cal tat de sant romani y stat per lo
honrat en Joan Sanchez mayordomo de dona ma
ria de sant maria y de tot stat sab das en
cadescacion de sant a dita del qual
stat rebut del juramen de dit mal
vidadero y stat resumta al tenor del
dit interrogat a tot per los stat unit

A la primera resumta ad per que
am bedalas parts sen stat dechs cal
dejar ed dan in presens am bedos y que
tenen notaria del dit loc y tal de sant ro
man demanen dejan nentra no amor
stat a part ser jurat y sobre
ehen dre en la dita questio en cas del
dit pogitat

A la segonda stat resumta ad per

Yten dize que vos suplica le
mande
Pregunta
mjo
Lo segunda pregunta dixo que a
lo que sabe que la muger de
Pedro y la otra viuda y de su di
ligencia y que sabe que la mayor di
cho que sabe que la muger de Pedro
y la otra viuda son muy pobres
y que no tienen de que bien
comer ni vestir. Y que sabe
que son de buena vida y fama
y que no tienen otro remedio
sino el que les da de limosna
y que sabe que la muger de
Pedro está enferma
y que sabe que no tiene quien
la sirva sino la otra viuda
y que esto sabe y es la verdad
de lo que pregunta

2 Lo quinta pregunta dixo que
sabe que es mujer honrada
de casa y que no sabe ni ha
oido decir cosa en contrario

4 Lo sesta pregunta dixo que
sabe que la muger de Pedro
y la otra viuda son muy
pobres y que no tienen
de que bien comer y
que esto sabe y es la verdad
para el juramento que hizo
y firmolo y no sabe firmar

Un

4

Vuella a la Audiencia a hazer mencion
de lo contenido en vro Real Acuerdo
de la ciudad de Mexico en el pleito
de San Roman y Hernando de Saavedra
y en la Audiencia de Vuestra Alteza
de la Nueva España

V Iten mas pedimos a vra Alteza
que sobre lo que tenemos suplicado
y pedido a vra Alteza en razon
de los indios que se nos encomendaron
en el repartimiento que hizo el
Visorrey don Antonio de Mendoza
de que vra Alteza nos haga merced
de mandar que se nos buelvan
todos los dichos indios que se nos
quitaron en el dicho repartimiento
sin embargo de la provision que
en contrario dello se dio por vra
Alteza a pedimento de Juan de
Saavedra

VI Iten mas pedimos a vra Alteza
que sobre lo que tenemos suplicado
y pedido a vra Alteza en razon
de los indios que se nos encomendaron
en el repartimiento que hizo el
Visorrey don Antonio de Mendoza
de que vra Alteza nos haga merced
de mandar que se nos buelvan
todos los dichos indios que se nos
quitaron en el dicho repartimiento
sin embargo de la provision que
en contrario dello se dio por vra
Alteza a pedimento de Juan de
Saavedra

VII Iten mas pedimos a vra Alteza
que sobre lo que tenemos suplicado
y pedido a vra Alteza en razon
de los indios que se nos encomendaron
en el repartimiento que hizo el
Visorrey don Antonio de Mendoza
de que vra Alteza nos haga merced
de mandar que se nos buelvan
todos los dichos indios que se nos
quitaron en el dicho repartimiento
sin embargo de la provision que
en contrario dello se dio por vra
Alteza a pedimento de Juan de
Saavedra

VIII Iten mas pedimos a vra Alteza
que sobre lo que tenemos suplicado
y pedido a vra Alteza en razon
de los indios que se nos encomendaron
en el repartimiento que hizo el
Visorrey don Antonio de Mendoza
de que vra Alteza nos haga merced
de mandar que se nos buelvan
todos los dichos indios que se nos
quitaron en el dicho repartimiento
sin embargo de la provision que
en contrario dello se dio por vra
Alteza a pedimento de Juan de
Saavedra

ase de reduzir
ste hospital
con los cargos
como va declarado.

Hosp.al +
Cesar Roman
Otro Cesar
Roman

Hospital de San Roman colacion de San Roman

Mayor dias muger de Alfonso gomez fizo donacion a esta fradia de nuestra S.ª en esta colacion de san roman de una casa que es en bodega y casa en la dicha colacion para que dellas fiziesen hospital pa la dicha fradia y para acoger sobre el todas las noches con cargo de una lumbre Granea para ella encendido y sus difuntos. tres dias despues de pas- quade navidad diciendo cada dia antes en la y la misa de tanto man su Vigilia y otro dia tres misas cantadas con nueve y pa- paso sobre su sepultura en la vigilia y misas y que de alli Vayan los cofrades al hospital a hacer oracion por ella y que una vido fue fecha esta donacion en Sevilla ante nicolas fer- nandez escribano a once de setiembre de mil y quinientos y trecientos y sesenta y tres y por esto la dicha fradia que cada tes solia estar en el monesterio del valle segun las dichas casas y desde entonces aca es hospital

y tiene este hospital su capillado nde se dice misa la ospitalidad y en el se hace es de casa cama agenaldo por las pasquas: y en tiero. ateijs mujeres. viejas pobres. y

y tiene de Renta treinta y quatro mil y ciento y seten- ta maravedis y ciento y nueve gallinas. las que- reban los cofrades. y las reparten entre si

esta dha unta no parece aver pedido de la cofradia deste hospital antes quasi toda procedio de mandas y limosnas de personas que la dexaron y dieron al hospital con cargos y sin ellos.

Los cargos deste hospital de que constaporescri
turas. Y por caraçon de los numeros de las ave
riguaciones son los siguientes—

Y. numero uij

Una ffa y quatro misas

Y Pº martinez. marido. de Dona villana dessº
al dicho hospital una casa en la dicha collaçion
de sanroman a la entrada de la calle del.
sol con cargo de una remembrança que
se faga en la dicha yglesia de sanroman on
de cada ya quatro misas por su anima y de
su muger como consta de su testamº
fecho ante Frdo garcia escribano a xi.
de Julio era de 1410 trae obligaçion en
arrendamiento de por vida Dona maria
manrique en precio de mil y ocho cien
tos maravedis con dos gallinas cada año

mill y ocho cientos mrs y ocho gallinas

ante de leer por las octavas de quinquagesima

~~la cartilla dize que ha de ser una ffa y quatro misas~~

numero uij

Una remembrança de diez misas y una Vigilia ~~la cartilla no dize mas de una remembrança guarde se la cartilla~~

Y Dona maria muger de diego perez. de sso.
aeste ospital. y ffundadel una casas
en la dicha collaçion frontero del campana
rio con cargo. que hiciesen en ella el.
ospital de la dicha cofradia de santama
ria de l'valle y mas se le ade dezir
cada año una remembrança en la
dicha yglesia de san Ro mande diez
misas y una vigilia y salgan cada
remembrança sobre su fuesa a hacer
oracion a las visperas y a todas las.
misas—

Siete mill mrs y gallinas—

oneandela enla mano como conste
por esc.ª escritura de donacion q otorgo
el dicho dicha ante gonçalo martinez
escribano enbeinte y uno de agosto
año 1433 erademil y trecientos. enobenta ecinco
años trae esta casa depor vidas catalina
prieta enprecio de siete mil marauedi
equinces gallina.

nº quinto.

V Jú pagnal labrador cofrade deste ospital
desso deste dicho ospital dos casas enlacalle
del campanario conesondicion q lacopra,
dia deste hospital cadiciete deen encadaunaño
enladicha yglesia destan romanas tenaze,
menbrança Z dos misas. porsuanima
desupadre y sus difuntos. porseldia
de san migel. de setiembre traen
estas casas en arrendamiento pordos,
bidas. fr.co pican yanade espinel
su muger. enprecio de quatromil
pecien maravidi edichy seis gallinas.

nº vi

V Jú demorales clerigo. desso deste hospital.
unas casas encalde espeso. concargo deuna
misa de requiem conta aniversario porlas
animas del dicho Jú de morales y deses
parientes enel monesterio de santa
maria del valle enel mes de setiembre
decada anno enla tarde de vispera
y otrodia enla mañana misa de requiem
cantada conta aniversario y salga

quatro mill e quinientos y seis gallinas

dos mill mas

Una Remembrança dos misas

gocen vsufructuario

dos misas de requiem con su anthifonario y responso e incensarios frades con las encendidas

cantilla dise remembrança Jannimet sacristan como aqui esta

dos Vno

el clerigo con su responso y encensario
sobre la sepultura del dicho Jº de morales
y los cofrades estan presentes con sus
candelas encendidas tarde y mañana
trae esta casa en renta miento
por su vida y de un heredero Luis Juarez
notario apostolico en precio de dos
mil maravedis.

nº 9

Yten mas dize que el dicho Gº ruiz como albacea de Lucia de Cinpies
dio a este hospital de Sª Mª Magdalena
Vedado un censo de una fiesta
de cada un mes con vigilia y misa
y diacono y sermon solemne
por el ánima de fernando Caravajal ma
rido de la dicha Lucia de Cinpies Cuyo valor
mil maravedis dio el dicho Gº ruiz para
traer con esta carta para el dicho hospital
para que tenga por razon de que a de hacer dicha
y cantar la dicha fiesta, y de la
trae en renta miento. Jª Rz.
por recibida de un heredero en precio de
cinco mil y cincuenta marave
dis de oro de a dos gallinas.

nº 13

Yten mas dize que el dicho hospital
un pedazo de membrillar en la ribera de
guelba con censo
de una remembrança en
la yglesia de san Roman esta remembrança
manda tambien decir la cartilla en pre-
sente de clara en el dicho numero.

Una fiesta solemne con diacono y sermon
la cartilla dize una
fiesta con todas
solemnidad y que los
cofrades esten a
ella con velas en
sus manos

dio seis mill mrs
con que una casa
grese y pague de
rramo con
cincuenta mrs
gallinas
en la fiesta de S. m

No se diga esta pª
por que no ay bienes

dize la cartilla que
de este solar
S. Roman el dia de
San estuan

numero. que elospital nocobra algodesta
manda nitiene noticia della.

Nº 17

Bartolome sanchez dejo aeste ospital
respeçuor de mafuelo enterminio
de stacirdad conecargo de una letania
y una re membranea perpetua con
ocho misas y una Vijilia Cjeneal.
ansi mismo manda Lacantilla aunq
espriostedice qee elospital noposeetales
Vienes ni aij cofrade queetenga noticia
dellos. aunque enel Libro depossesiones.
esta Carajon dellos.

Nº 18

Juana Fernandez dejo alhospital quatrocientos
mrs de tributo perpetuo que paga miguel Bruno
por reconocimiento ante Mathes de almonacid de
1561. años con cargo de Una fiesta / la cartilla
dize que ha de ser Una fiesta dela oracion en laigla
de San Roman y que los cofrades se hallen ella
Vijperas y misa con sus velas encendidas

No tiene la cartilla otros cargos sino los
sus dichos que constan por las Razones
de los dhos numeros

En Sevilla a veinte y quatro dias del mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y siete años. Don Juan Suarez mayordomo del Señor Don Rodrigo de Castro Arzobispo de Sevilla hizo cargo a Alonso Vazquez guarda ropa de ornamentos de la Yglesia mayor de los ornamentos siguientes

Un caliz de plata con su patena dorado el caliz por dentro.

Una cruz de madera.

Un ornamento de seda para misa con su casulla de tafetan carmesi y cenefas de seda de sevilla labrado a la redonda con su alba y estola y manipulo y amito.

Unos corporales de Juan Conseguarnicion de Flandes y un paño de tafetan carmesi con abertura.

Una tabla del altar de marmol.

Una ara de cal labrada y blanqueada en madera.

Un misal de Nuestra Señora y impresion de Venecia.

Un atril de bronce.

Un cancel de Nuestra Señora de Loreto con su cancel de tela.

Un bivarera de Roldan.

Todo esto el atril metido en una caxa de madera con sus llaves lo hizo cargo el dicho Alonso Vazquez y lo firmo de su nombre de que doy fe. Ante mi

Alonso Vazquez

Ante mi
Juan Ramon

Juan Ximenez ffz do ortiz vs de stacuidad como alcalde dela cofradia ffrmandad rrebiera ventura do señor san Roman de stacuidad x pornos etros yenn. delos demaezz nos dicho cofradre dela vraco cofradia rezimos q nenos enbargante q ue vm. q. a ofreduzido dicho espital donde estaua dicta vraco cofradia nos etros lagbe remos tgnr. y sustentar. ene tra yrk do nidenos yandeyre.

Por tanto pedimos y suplicamos a vmd mande senos den los bienes y cera dela vraco cofradia segun y como y conforme se asecho conlas demas cofradias de esta ciudad q nesta vuestra nos espitrees q ue sean ofreduzido por mandado vro y nos lo mande senos de mandar y ffo en ello rrecebiremia rrezion de q vmd hara justicia q nesta vraco cofradia en cuyo poder estan los bienes y cera nos dicho entrue gue yuaeego efeto pedimos ynstia y yuaeego ffo

Barcelona

1

El Cáz. mds. manda se entregue al Sr. marqs de Congreo una bena
fada de vn breue de la ymagen de nras. señora de la Candelaria
y otra de Sn Juan con el de Sn Roman con todos los gracias y
tienen estos de la dha ymagen de nras. y la Calleue y se gane
glesia de la dha villa de vn breue de todos los Sanctos
escriuia a 1º de nouiembre de 1587 años tomese razon y del Recibo

Sem
Sn dezuon
scri

En la dicha villa a beinte y dos dias del mes de otubre
de mill y quinientos y ochenta y siete años ante mi Juan de
Carrion escrivano del rey nuestro señor y testigos se entrego
Joan de [illegible] el [illegible] de esta [illegible] con tenyendo
la ymagen de nuestra señora que de esta [illegible] se
manda entregar el qual la rrecibio para el efeto
que se le manda dar de que doy fee y se dio por
entregado de ella y la rrecibio dentro de la mesma
casa que solia ser de Joan rroman [illegible]
de Joan rroman y lo firmo de su nombre siendo testigos
Juan de Amores y [illegible] Valdes y martin de rribas
sacristan de San Ysidro la qual lleva vestida
una saya de rraso leonado con sus faxas de
terciopelo de lo [illegible] y [illegible] de lo que
dize [illegible] de damasco [illegible] con [illegible]
[illegible] faxas de terciopelo verde y otra de la [illegible]
[illegible] de rraso amarillo vieja con sus faxas
de rraso verde y un medio verdugado de
[illegible] con una [illegible]
[illegible] amarillo y [illegible] con una [illegible]
[illegible] de plata y otra [illegible] y un
[illegible] con [illegible] y una [illegible]
de tafetan [illegible]ado y la ymagen tiene
una [illegible] de tafetan naranjado y una
[illegible] de tafetan [illegible]ado y la ymagen
y el niño [illegible] coronas de cuero do-
rado

[illegible] Devargas

Ante mi Juan de Carrion escrivano

San Roman del Campo de Cuzcurrita

Bienes que se entregan a Hernando de Alcafaro administrador del Hospital de los dos Anparados del Hospital de San Romanico en Romanos con Cejo

- Una misa de cymprsion de Boneca
- Una Casulla de Batallano
- Dos Binageras
- Una Sobrepelliz de Ruan
- Una Romanilla de Altar
- Un Paño de Altar de Tafetan Colorado para defecadis
- Dos Candeleros de Azofar
- Un Bestimento de Tafetan Carmesi con sus Estolas y Manipulos de Lo mismo y Alcaneforas de Brocatel Blancos y Amarillos
- Una Arca con guarnicion de Madera Vieja
- Una Arca de Madera Vnxja

Todo lo qual Recibio el Dho Fernando de Alcafaro y de ello se dio por entregado y se obligo de lo tener en su Capilla y Sacristia y dar cuenta de ello a quien y quando por su Alteza fuere mandado y para ello se obligo en forma y lo firmo de su nombre en Sevilla a diez y siete de Febrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años siendo testigos Juan de Caravajal y Bartolome de Cerezo estantes en Sevilla =

Fernando de Alcafaro

Sem

Nº.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.